

cimiento de "Matemática Aplicada", adscrita al Departamento de Matemática Aplicada.

Móstoles, a 24 de septiembre de 2009.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

(03/31.141/09)

C) Otras Disposiciones

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

3280 *DECRETO 87/2009, de 30 de septiembre, por el que se establecen las fiestas laborales para el año 2010 en la Comunidad de Madrid.*

La Ley 8/1984, de 25 de abril, declarando Fiesta de la Comunidad de Madrid la jornada del 2 de mayo, y el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, modificado por el artículo único del Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, y declarado expresamente en vigor por la disposición derogatoria única del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, establecen las decisiones que puede adoptar la Comunidad de Madrid en relación con la celebración en su territorio de las fiestas laborales de ámbito nacional.

En su virtud, oídos los grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid, la Iglesia Católica y las instituciones económicas y sociales representativas en la Comunidad de Madrid, a propuesta del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de septiembre de 2009,

DISPONGO

Primero

Fiestas propias de la Comunidad de Madrid para el año 2010

Para el año 2010, se declara fiesta propia en la Comunidad de Madrid, además del 2 de mayo, día de la fiesta de la Comunidad de Madrid, la festividad del Corpus Christi, 3 de junio.

Segundo

Calendario laboral para el año 2010

El calendario laboral resultante para el año 2010 en el ámbito de la Comunidad de Madrid es el que se relaciona en el Anexo que se incorpora al presente Decreto, sin perjuicio de las dos fiestas locales que, además, corresponda celebrar en cada municipio.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

Comunicación al Ministerio de Trabajo e Inmigración

De lo dispuesto en el presente Decreto se dará traslado al Ministerio de Trabajo e Inmigración antes del 30 de septiembre de 2009.

Disposición final segunda

Entrada en vigor y publicación

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 30 de septiembre de 2009.

El Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

ANEXO

FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2010¹

- 1 de enero (viernes), Año Nuevo.
- 6 de enero (miércoles), Epifanía del Señor.
- 19 de marzo (viernes), San José.
- 1 de abril (jueves), Jueves Santo.
- 2 de abril (viernes), Viernes Santo.
- 1 de mayo (sábado), Fiesta del Trabajo.
- 3 de junio (jueves), Fiesta del Corpus Christi.
- 12 de octubre (martes), Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre (lunes), Todos los Santos.
- 6 de diciembre (lunes), Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre (miércoles), Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre (sábado), Natividad del Señor.

¹ Además de las doce fiestas relacionadas, se celebrarán en cada municipio dos fiestas locales.

(03/31.726/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

3281 *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Seguridad e Interior, por la que se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la modificación del Estatuto del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de la Comunidad de Madrid.*

En virtud de lo previsto en la Orden de 7 de julio de 2009, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la modificación del Estatuto del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de la Comunidad de Madrid, aprobada en Junta General Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2009.

La referida modificación se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 3 de septiembre de 2009.—El Director General de Seguridad e Interior, Enrique Barón Castaño.

ANEXO

Artículo 1.2

Inclusión de nuevos párrafos en el apartado número 2 con el siguiente texto:

«Estos Estatutos reconocen, entre otros, la plena capacidad de este Colegio para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos universitarios oficiales en el campo de la enseñanza y de aquellos de los cuales no hay hoy corporaciones profesionales específicas.

Los títulos universitarios oficiales de Grado en Maestro en Educación Infantil, de Grado en Maestro de Educación Primaria y el título profesional de Máster de Profesor de Secundaria derivados de la adecuación al Espacio Europeo de Educación Superior facultan también a sus titulares a inscribirse como miembros de pleno derecho de este Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de Madrid.

Asimismo, estos Estatutos reconocen también la plena capacidad de este Colegio para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos profesionales de especialización didáctica obtenidos mediante la realización del curso correspondiente de cualificación pedagógica, previstos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación del sistema educativo».

Artículo 5.e)

Nueva redacción:

- «e) Colaborar con los directores de los centros de enseñanza privada, para asegurar el cumplimiento de los requisitos del ejercicio profesional: Titulación y colegiación. Para ello solicitarán, durante el primer trimestre de cada curso, el cuadro de profesores del centro, con el número respectivo de colegiación, su titulación y la materia que imparten».